

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210045800**

1. Obre en autos y téngase en cuenta los soportes de notificación electrónica con fecha envío, entrega y apertura del 07-02-22 obrante en consecutivo 13, así como la notificación acorde al art 291 del CGP en dirección física en la data de 21-02-22 obrante en consecutivo 15 del dossier digital.
2. Téngase como notificados bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 a los demandados OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO y JUAN CARLOS ROMAN OSPINA quienes presentan contestación a la demanda como da cuenta el consecutivo 14, debidamente compartida a la actora, quien descurre oportunamente tal como se observa en consecutivos 16 y 17.
3. Se reconoce personería al profesional en derecho JUAN DIEGO LEÓN SAAVEDRA como apoderado judicial de los demandados, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en folio 93 del consec. 14

Se insta al abogado León Saavedra acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho, así como los indicado para los efectos de notificación se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

4. A fin de proveer en derecho y de no pretermitir ninguna etapa procesal, con el propósito de evitar irregularidades que afecten este trámite, conforme lo normado en los arts. 430 y 438 del CGP. las excepciones previas se tramitan como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por lo que debe imprimírsele el trámite contemplado en el art. 110 del CGP concordante con lo establecido en el art. 9 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria provéanse las constancias secretariales del caso respecto del vencimiento de términos.
5. Como quiera que la parte demandante realice pronunciamiento expreso tanto del recurso (excepciones previas) como las de mérito¹, se conmina al extremo actor se sirva indicar si se ratifica en dichos escritos dentro del decurso de los traslados anteriores.
6. De las excepciones de mérito se realizará el impulso procesal consiguiente una vez en firme el auto mandamiento de pago, arts. 442 y 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpf

¹ Consecutivos 16 y 17 del C001

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdea1fc1607e2714347a08f898564b1ab9272ad9c3292623520decbe26534a9**

Documento generado en 17/05/2022 10:49:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**